

2023



**PROPUESTA PARA DEBATIR EN EL
PLENO DEL CONSEJO DE PERSONAL**

**Aplazamiento y renuncia a la
evaluación para el ascenso**





Propuesta

Que se modifique el Real Decreto 168/2009, de 13 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de evaluaciones y ascensos en las Fuerzas Armadas y sobre el acceso a la condición de militar de carrera de militares de tropa y marinería, para incluir el aplazamiento de la evaluación para el ascenso.

Que cuando se promueva o elabore un anteproyecto de ley de modificación de la Ley 39/2007, de 19 de noviembre, de la carrera militar, se amplíe el número de renunciadas a ser evaluado para el ascenso.

Justificación

PRIMERO. – El artículo 92 de la Ley 39/2007, de 19 de noviembre, de la carrera militar (LCM), establece sobre evaluaciones para el ascenso:

"3. Una vez establecidas las zonas de escalafón para el ascenso y los que deben entrar en evaluación para asistir a los cursos de actualización, se abrirá un plazo para que aquellos interesados que lo deseen puedan solicitar su exclusión de la evaluación. Los que renuncien a ser evaluados para el ascenso en dos ocasiones permanecerán en su empleo hasta su pase a la situación de reserva y los que renuncien dos veces a asistir a cursos de actualización no volverán a ser convocados."

El artículo 22 del Real Decreto 168/2009, de 13 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de evaluaciones y ascensos en las Fuerzas Armadas y sobre el acceso a la condición de militar de carrera de militares de tropa y marinería, dispone sobre la renuncia a la evaluación:

"Una vez establecidas las zonas de escalafón para el ascenso, se abrirá un plazo de quince días, contados a partir del día siguiente a su publicación, para que aquellos interesados que lo deseen puedan solicitar su exclusión de la evaluación."

Los que renuncien a ser evaluados para el ascenso a un mismo empleo en dos ocasiones permanecerán en su empleo militar hasta su pase a la situación de reserva, y tendrán limitada la posibilidad de ocupar determinados destinos, de acuerdo con las normas de provisión de destinos en vigor."

Por tanto, sólo es posible renunciar una sola vez a la evaluación para el ascenso, ya que la segunda sería definitiva perdiendo toda opción al ascenso.

SEGUNDO. - Ni la LCM ni el Reglamento de evaluaciones y ascensos recogen la posibilidad de aplazar la evaluación para el ascenso, a diferencia de la asistencia a los cursos de actualización para el ascenso.

Sobre el aplazamiento a los citados cursos el Reglamento, en su artículo 31, establece varias causas como necesidades del servicio, enfermedad debidamente acreditada, embarazo (cuando exista prescripción facultativa), parto, posparto y razones excepcionales debidamente acreditadas.

En definitiva, es posible aplazar y también renunciar a los cursos de actualización para el ascenso.



TERCERO. – Al igual que se dan circunstancias que permiten el aplazamiento de los cursos de actualización también deberían permitir el aplazamiento de la evaluación para el ascenso a solicitud del interesado.

La evaluación y el posterior ascenso meses después implica en muchas ocasiones un cambio de destino, con las consecuencias personales y familiares que el mismo implica. Es obvio explicar que razones de embarazo, parto y posparto pueden llevar a la interesada a solicitar el aplazamiento con el fin de dar mayor protección al nonato o al menor. También pueden darse circunstancias profesionales, como estar destinado en puestos en el extranjero, o circunstancias excepcionales como el cuidado de dependientes o familiares con enfermedades graves.

CUARTO. – La diferencia entre el aplazamiento y la renuncia reside principalmente en que el primero tiene unas causas tasadas y la segunda es consecuencia de la simple voluntad del interesado. Dentro de la renuncia cabe cualquier causa, incluso las no recogidas para el aplazamiento.

La modificación del número de renunciaciones implica la modificación de la LCM, sin embargo, reglamentariamente sería posible establecer el aplazamiento de la evaluación para el ascenso.

QUINTO. – En otros cuerpos similares a las Fuerzas Armadas tienen regulado un mayor número de ocasiones en que sus miembros pueden renunciar a la evaluación para el ascenso. Así el artículo 66.4 de la Ley 29/2014, de 28 de noviembre, de Régimen del Personal de la Guardia Civil establece hasta cuatro renunciaciones, siendo la quinta la definitiva¹.

¹ Ley 29/2014, de 28 de noviembre, de Régimen del Personal de la Guardia Civil.

Art. 66.4. Una vez establecidas las zonas de escalafón para el ascenso, se abrirá un plazo para que aquellos interesados que lo deseen puedan solicitar su exclusión de la evaluación hasta en cuatro ocasiones. Los que renuncien a ser evaluados para el ascenso a un mismo empleo en una quinta ocasión permanecerán en su empleo hasta su pase a la situación de reserva.